

CONSTANCIA:

Señora juez, le informo que se presentó a través de la oficina judicial la presente demanda de sucesión.

Medellín, 29 de marzo de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

INTERLOCUTORIO	0535
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
INTERESADOS	MARÍA ROCÍO TIRADO MUÑOZ JUAN PABLO ARISTIZABAL TIRADO MARCELA MARÍA ARISTIZABAL TIRADO SANTIAGO ARISTIZABAL TIRADO
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00171 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL y solicitantes los señores MARÍA ROCÍO TIRADO MUÑOZ, JUAN PABLO ARISTIZABAL TIRADO, MARCELA MARÍA ARISTIZABAL TIRADO Y SANTIAGO ARISTIZABAL TIRADO, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ certificado de tradición actualizado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-0049419, toda vez que el aportado tiene más de un año de haber sido expedido.
2. APORTARÁ el avalúo dado al bien, dado que el anunciado en la demanda, no corresponde con la prueba documental que fue allegada, esto es impuesto predial.

3. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.).
4. DARÁ claridad en lo relativo al documento donde se hace una cesión del poder al abogado Alberto Cardona Jaramillo. Téngase presente que, con relación al poder especial, los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, no se consagran dicha figura, además dentro del expediente no se allegó documento que acredite que el señor Juan Pablo Aristizábal obre en representación de los demás herederos.
5. CORREGIRÁ el escrito de la demanda en lo relativo a los bienes del causante, teniendo en cuenta que la parte que será objeto de partición es el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-0049419.
6. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P. teniendo presente que la parte que será objeto de partición el 50% del inmueble. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.)

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE'

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b40328a3b25ac25f76d505334a837a3e91c8890c3757082d7693dd6
b3058e5

Documento generado en 29/03/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario